

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas  
Seis meses . . . . . 40 »  
Tres » . . . . . 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.  
Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación; que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas  
Seis meses . . . . . 42 »  
Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

La Circular número 714 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el B. O. del Estado, número 165, de 14 de junio próximo pasado, dispone la formación por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, del Censo Ganadero Nacional, y declaración de existencias de lana, dándose un plazo declaratorio que termina el 31 del actual, por lo que intereso a los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales del Censo que por medio de pregones, edictos, anuncios, etc., hagan ver a los ganaderos y agricultores la necesidad en que se encuentran de prestar sus declaraciones de ganado y lana en el plazo señalado y ajustadas en un todo a la realidad.

El hecho de que el Servicio de Carnes, no haya procedido a requisas ni derramas debe contribuir poderosamente a que el ganadero no abrigue temor alguno a declarar la totalidad de sus reses y lana; y en cambio de no hacerlo así se expone a las correspondientes molestias ya que para transportar su lana precisa guía de circulación que no puede amparar más cantidad que la previamente declarada. Además la tenencia de ganado o lana no declarados, se considera ilegal y por lo tanto sujetos a intervención y sus propietarios deberán ser denunciados a la Fiscalía de Tasas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se interesa.

Burgos 6 de julio de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 4 del actual, número 185, aparece la siguiente Orden de los Ministerios de la Gobernación y de Trabajo:

«Ilmos. Sres.: Facilitando actualmente el Seguro Obligatorio de Enfermedad las especialidades médicas en beneficio de sus asegurados, se hace necesario regular a los efectos sanitario-sociales la aportación reconocida en la Ley del Seguro de 14 de diciembre de 1942 y en su Reglamento de 11 de noviembre

de 1943 de las Instituciones de Sanidad Pública que se refieren a «Luchas Sanitarias», oficialmente establecidas.

Esta benéfica coordinación de servicios no implica alteración de la prima o cuota actualmente fijada para el Seguro, ya que se trata de servicios públicos instalados por el Estado y atendidos por personal técnico que del mismo depende.

En su consecuencia, y de conformidad con los Ministerios de Trabajo y Gobernación, han tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establece la coordinación de la Institución Sanitaria Oficial de la Lucha contra la Tuberculosis, con los Servicios Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en la forma que se desarrolla en los artículos siguientes.

Art. 2.º Cuando un facultativo de medicina general o especialista del Seguro compruebe o sospeche que un beneficiario de cuya asistencia está encargado sea un caso de tuberculosis, lo enviará con el impreso que proceda al Dispensario del Patronato Nacional Antituberculoso que corresponda al beneficiario, siempre que en el lugar de residencia del mismo exista Dispensario, al objeto de que en éste se realice el diagnóstico preciso, tratamientos investigaciones personales y familiares que se juzguen oportunos, así como señalamiento de las medidas profilácticas que procedan. El Dispensario informará a la mayor brevedad al médico del Seguro del diagnóstico y orientación terapéutica; realizando por otra parte el enfermo que asiste al Dispensario cuantas prácticas estime convenientes.

Cuando el estado del enfermo no permita su desplazamiento al Dispensario será asistido en su domicilio por los médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, los que, en todo caso, comunicarán al Dispensario la existencia del foco infeccioso para que pueda adoptar las medidas necesarias: fichas sanitarias, aislamiento, ingreso en sanatorio, etc.

Art. 3.º Si el tratamiento se efectúa en el Dispensario, el Jefe de éste informará por escrito al médico de cabecera o especialista, en el impreso que se formulará al efecto el estado del enfermo, marcha de su dolencia y medidas terapéuticas

adoptadas, así como los complementarios que considere oportunos.

Art. 4.º El régimen de altas y bajas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, a efectos del percibo de la indemnización económica o de las farmacéuticas, en su caso, corresponderá siempre al médico del Seguro.

Art. 5.º Las exploraciones radiológicas y de laboratorio conducentes al diagnóstico y vigilancia del enfermo que de ordinario y con carácter gratuito se realizan en los Dispensarios oficiales, se aplicarán en la misma forma a los beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Asimismo los tratamientos que no impliquen consumo de medicamento (neumotoras y otros) serán practicados gratuitamente por los Dispensarios.

En otro caso el Director del Dispensario comunicará al médico del asegurado las indicaciones, diagnósticas y terapéutica que juzgue conveniente, para que le sean prescritos por aquél y suministrados por el Seguro los medicamentos precisos.

Art. 6.º Los servicios prestados por los Directores y Ayudantes de los Dispensarios Antituberculosos que figuren en los escalafones de esta Lucha Sanitaria Oficial, constituirán mérito puntuable para ser incorporados a las Escalas de especialistas de pulmón y corazón del Seguro Obligatorio de Enfermedad en las futuras aperturas de dicha escala.

Art. 7.º En todos los Dispensarios del Patronato Nacional Antituberculoso se fijarán horas especiales para atender a enfermos procedentes del Seguro Obligatorio de Enfermedad dentro del régimen de trabajo de estos Centros.

Art. 8.º La Dirección General de Previsión, de acuerdo con la de Sanidad, establecerá el modelaje y las instrucciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden. El coste del modelaje será de cuenta del Seguro.

Art. 9.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo ordenado.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 17 de junio de 1949. = Pérez González. = Girón de Velas-

co. = Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y Sanidad.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 11 de julio de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Diputación Provincial

Habiéndose incoado por los Ayuntamientos y Juntas Periciales de San Juan del Monte y Arandilla, expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus términos municipales el día 9 de junio próximo pasado, se publica el presente anuncio en el B. O. de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Burgos 11 de julio de 1949.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### EDICTO

D. Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por medio del presente hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos en este Juzgado, a instancia de D. José Ayuso Llorente, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Neila, contra D. Gabino Ayuso Chicote, D. Francisco y D. Máximo Ayuso Llorente, D.ª Benedicta Ayuso Llorente y su esposo, D. Vicente María Ayuso, y D.ª Cirila Ayuso Llorente y su esposo, D. Gaudencio Munguía Hernández, sobre división de comunidad de una casa, cuyos autos se hallan en período de ejecución de sentencia, se ha acordado, por providencia de esta fecha,

sacar a pública subasta con admisión de licitadores extraños la finca que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado el día 6 de agosto próximo, a las once de su mañana, en el local de este Juzgado, con las condiciones que se expresarán a continuación:

#### Finca que se subasta

Una casa a la que corresponde el número 11 del Camino de Mirabueno de esta ciudad y que linda por el N., o izquierda entrando, en línea de once metros setenta y cinco centímetros, con paso particular; al S., o derecha en la misma línea, con casa número 13 del mismo Camino; por E., o fondo, en línea de siete metros noventa y cinco centímetros, con patio, y por el O., o entrada, en línea de siete metros noventa y cinco centímetros con el Camino de Mirabueno. La superficie de la casa es de noventa y tres metros cuadrados con cuarenta centímetros también cuadrados. Dicha casa consta de planta baja, piso primero y piso segundo, este último en las Crujías principal y al patio está abohardillado. La planta baja se distribuye en portal y escalera, que en conjunto ocupa una superficie de veinte metros con ochenta decímetros cuadrados, y una vivienda con setenta y dos metros sesenta decímetros. Las plantas primera y segunda se distribuyen en dos viviendas por planta; una exterior, mano izquierda, que se desarrolla en toda la fachada principal y parte del paso señalada como lindero N., y otra interior, mano derecha, que se desarrolla en el resto del paso indicado y patio posterior de la finca. La derecha se distribuye en dos habitaciones, cocina, W. C. y pasillo y la mano izquierda en tres habitaciones, cocina, W. C. y pasillo.

El total de la valoración del inmueble es de ciento treinta y un mil novecientos cincuenta pesetas.

#### Condiciones de la subasta.

Que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado o acrediten haberlo verificado en establecimiento dedicado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que puede hacerse a calidad de ceder y que no se han presentado otros títulos de propiedad del indicado inmueble, antes que los que obran en los autos referidos, los que pueden ser examinados por los licitadores en la Secretaría de este Juzgado, los que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros.

Dado en Burgos a 8 de julio de 1949.—El Juez, Gregorio Díez-Canseco de la Puerta.—Ante mí, (ilegible).

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario núm. 242d e 1949, por estafa a acordado se cite a Efrén de la Lombana Cortanga, de 43 años, soltero, Agente Comercial, natural de Burgos y vecino de Reinosa, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído, apercibido que, de no vericarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente, en Burgos a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario Judicial.

### Miranda de Ebro

#### Requisitorias

D. Antonio Gómez Reino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Lauro Coello Pérez, de 33 años de edad, hijo de Dativo y Victoria, soltero, natural de La Peraja del Portillo, en la provincia de Valladolid y vecino últimamente del indicado pueblo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, bajo la prevención de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por haberse acordado en resolución de esta fecha, dictada en el sumario que instruyo con el número 14 de 1949 por hurto de una rueda de camión.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de referido procesado, poniéndole, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro a 8 de julio de 1949.—El Juez de instrucción, Antonio Gómez Reino.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

D. Antonio Gómez Reino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo Ogueta Domaica, de 25 años de edad, hijo de Eustasio y Concepción, soltero, natural del Condado de Treviño, en este partido y vecino últimamente de Villacajeros (Madrid), calle Norte, 8, actualmente en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado, para constituirse en prisión, bajo la prevención de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por haberse así acordado en auto de esta fecha, dictado en el sumario que instruyo con el número 77 de 1948 por el delito de robo con homicidio en grado de frustración de Andrés Sáez Aguirre, en esta ciudad.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole, en caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro a 8 de julio de 1949.—El Juez de instrucción, Antonio Gómez Reino.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

### Roa

Don Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente y como com-

prendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama y emplaza a Luis García Molina, de 30 años de edad, natural y residente en Iscar (Valladolid); cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento en el sumario que contra el mismo me halló instruyendo sobre estafa, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de expresado sujeto y, caso de ser habido, lo pongan a disposición en este Juzgado.

Dado en Roa a 8 de julio de 1949.—El Juez de Instrucción, Joaquín Alonso Martirena.—El Secretario, Julián Casado.

## Anuncios Oficiales

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

#### Carreteras.-Expropiaciones

A los efectos del artículo 37 de la Ley de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 21 del mes corriente tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla, y hora de las once de su mañana, el pago de las fincas ocupadas con motivo de las obras de la sustitución del paso a nivel de Santa Olalla, en la carretera nacional de Madrid a Irún kilómetro 265,764, en su cruce con el ferrocarril de Madrid a Hendaya, kilómetro 401,635.

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente y con la hoja de precio redactada por el Perito de la Administración, deberán presentarse en dicha Alcaldía, el mencionado día, a percibir la cantidad que les corresponda por la tasación de sus fincas.

Burgos 8 de julio de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

#### Propietarios a quienes les efecta el pago.

D.ª Crescencia Alonso  
D. Andrés Pérez Pascual  
D. Elías Pascual Rodrigo  
D.ª Marcelina Barrio  
D.ª Ricarda Núñez Quintana  
D. Nicanor Pascual Munguía  
D.ª Claudia Manrique  
D. Alejandro González García  
D. Felipe Núñez Quintana  
De la R. E. N. F. E. (norte)  
D. Simón Ruiz  
Vda. de José González (hoy de D. Julio Asenjo y otros)  
D.ª Francisca Manrique García  
D. Hilario Asenjo  
D.ª Vicenta Pérez  
D. Juan Quintana Alonso  
D. Mariano Asenjo Quintana  
D. Simón Quintana Quintana  
D.ª Celestina Quintana Alonso  
D.ª Petra Quintana Alonso.

D. Pablo Sanz Sanz  
D.ª Agustina Pascual Caballero  
D. Julio Echevarría Munguía

## Distrito Forestal de Burgos

Para la ejecución de las obras que a continuación se expresan, del camino forestal de enlace del de Villavieja del Pinar a los montes números 200 y 246 con el de San Leonardo al límite con la provincia de Burgos, se celebra el siguiente concurso de destajos:

1.º Explanación y obras de fábrica y accesorias. Presupuesto, 31.850,45 pesetas.

2.º Afirmado, 77.909,64

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce y media y trece del día 26 del actual, en la Jefatura de este Distrito. Las proposiciones, debidamente reiteradas, se presentarán en sus oficinas antes de la una de la tarde del día 23 del actual.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto, durante las horas hábiles, en la oficina del Distrito.

Burgos 11 de julio de 1949.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

## Delegación de Industria de Burgos

#### Ampliación de industria

Visto el expediente presentado por S. A. «Real», y cumplidos todos los trámites reglamentarios,

Esta Jefatura ha resuelto autorizar a la Empresa peticionaria, para ampliar su industria de peletería, con la instalación de dos máquinas de rasar con sus correspondientes aspiradores de 5 y 4'50 HP., respectivamente; una caldera para calefacción por aire caliente, con motor de 3 HP., y siete resistencias para las máquinas de planchar, con una potencia de 49 HP.

Burgos 6 de julio de 1949.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

## Servicio de Catastro de la riqueza rústica.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Castriello Solarana que, con esta fecha, y durante un plazo de quince días, se hallan expuestas en la Casa Ayuntamiento las relaciones de características del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 11 de julio de 1949.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Angel M. Mainer.

## Anuncios Particulares

**F. URRACA**  
**OCULISTA**

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

CRUZ ROJA Y  
HOSPITAL PROVINCIAL.

LAIN-CALVO, 18-TELÉFONO 1311